

Resolución Gerencial N° 386-2024-MDP/GM

Pichari, 15 de julio de 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°768-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°264-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°786-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°796-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°593-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°063-2024-MDP/UC/ECP/BCB del Responsable de Control Previo, Informe N°391-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°0429-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°251-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Carta N°005-2024-WCHB/C del Contratista Waldo José Chuquillanqui Benites; respecto a la modificación del Contrato N°02-2022-MDP/OAF-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°041-2021-MDP/CS-2 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de ficha técnica del proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA EXPANSION URBANA DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N°2628397, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha aludida modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**";

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4

Que, el artículo 163 del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Numeral 163.1 señala: Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Que, en **fecha 06 de enero del 2022** se suscribió el **Contrato N°02-2022-MDP/OAF-ULP**, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista WALDO JESE CHUQUILLANQUI BENITES, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°041-2021-MDP/CS(2) para la contratación de la prestación del servicio de consultoría para la elaboración de ficha técnica del proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA EXPANSION URBANA DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", por el monto total de S/. 68,000.00 (Sesenta y ocho mil con 00/100 soles), con un plazo de 60 días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante **Carta N°05-2024-WCHB/C** de fecha **08 de febrero del 2024**, el Ing. Waldo Jese Chuquillanqui Benites, solicita a la entidad el pago por la elaboración de la ficha técnica del proyecto: AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA EXPANSION URBANA DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con plazo de prestación de 60 días calendarios;

Que, mediante **Informe N°251-2024-MDP-OFEP-TSE/D** de fecha **13 de marzo del 2024** del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos Econ. Tito Soto Escobar, quien eleva al Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio la conformidad del pago total del servicio de consultoría por la elaboración de la ficha técnica del proyecto identificado con CUI N°2628397;

Que, mediante **Informe N°0429-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **25 de marzo del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien emite observaciones al pago del contrato N°002-2022-MDP/OAF/CS y solicita al Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos absolver las mismas;

Que, mediante **Informe N°391-2024-MDP-OFEP-TSE/D** de fecha **05 de abril del 2024** del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos Econ. Tito Soto Escobar, quien absuelve las observaciones realizadas por el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio;

Que, mediante **Informe N°063-2024-MDP/UC/ECP/BCB** de fecha **29 de abril del 2024** del Responsable de Control Previo, tras la evaluación de los documentos de la contratación del servicio de consultoría, solicita al área usuaria - OFEP, completar la documentación del expediente de pago respecto a la notificación al proveedor sobre la entrega de los planos visados de fecha 25/07/2023, quien considera documento esencial para el computo de plazos contractuales;

Que, mediante **Informe N°593-2024-MDP-OFEP-TSE/D** de fecha **09 de mayo del 2024** del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos Econ. Tito Soto Escobar, quien adjunta al expediente los documentos solicitados por el responsable de Control Previo de la MDP, asimismo señala que la fecha de inicio de la consultoría es desde el 27 de julio del 2023 y su finalización el 24 de setiembre de 2023, señalando que el consultor cumplió con la entrega de la ficha técnica y recomienda proseguir con el trámite de pago respectivo a fin de no perjudicar al consultor que cumplió con el trabajo encomendado;

Que, mediante **Informe N°796-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **03 de junio del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien considera que es necesario que en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 160.1 del RLCE. prescribe que la modificación deberá formalizarse a través de la suscripción de la adenda y registrarse en el SEACE, recomienda al área usuaria tomar en cuenta su recomendación con la finalidad de proseguir con el trámite administrativo de pago;

Que, mediante Informe N°786-2024-MDP-OFEP-TSE/D de fecha 18 de junio del 2024 del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos Econ. Tito Soto Escobar, quien comunica al Director de Administración y Finanzas, quien considera que esta superado la suspensión de plazo de ejecución, por lo que se suscribió el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de la consultoría en cumplimiento con las condiciones establecidas en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Vigente, señalándose como fecha de reinicio el día 27 de julio del 2023, hasta el mes de setiembre del 2023, cumpliéndose con los 60 días previstos en el contrato (14 días del 07 al 20 de enero del 2022, y 46 días del 27 de julio al 10 de setiembre del 2023);

Que, mediante Informe Técnico N°264-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 09 de julio del 2024 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio del Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien considera que corresponde realizar las modificaciones al contrato conforme a lo descrito por el área usuaria, que es aquella dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, asimismo recomienda el deslinde de responsabilidades por la demora en la entrega al contratista de los planos de lotización, planos de habilitación urbana, emitido por la Municipalidad Distrital de Pichari, Certificado de No Riesgo y padrón de beneficiarios para ser considerado en el estudio de pre inversión, lo que desencadenó en el incumplimiento del servicio dentro de los plazos previstos en el contrato;

Que, mediante Opinión Legal N°0768-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 12 de julio del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE LA MODIFICACION del Contrato N°002-2022-MDP/OAF-ULP mediante el cual se ha contratado los servicios profesionales del Ing. Waldo Jese Chuquillanqui Benites, para la elaboración de la ficha técnica del proyecto "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA EXPANSION URBANA DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", a fin de cumplir con la finalidad publica del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACION DEL CONTRATO N°002-2022-MDP/OAF-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°041-2021-MDP/CS-2 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de ficha técnica del proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA EXPANSION URBANA DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", según informe N°593-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos - OFEP, en aplicación del numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el supuesto por Orden de la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en concordancia con el artículo 2 Inc. f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente ADENDA al Contrato N°002-2022-MDP/OAF-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°041-2021-

MDP/CS-2, así como su registro en la plataforma del SEACE, según lo establecido en el numeral 160.1 Inc. c) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista Waldo Jese Chuquillanqui Benites, con RUC N° 10200027987.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, remisión de copias fedatadas de la presente resolución y todos sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad que, a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, realice la investigación preliminar y el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDÍA
O.A.F.
U.LyP
OFEP
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huan Aragon
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
VºBº
Econ. Tito Soto Escobar
DIRECTOR DE OFEP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
VºBº
Econ. Tito Soto Escobar
DIRECTOR DE OFEP